

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2016-00008 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



**YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). COOBYZAM.

DEMANDADO(S). LILIANA DEL CARMEN RHENALS VIDAL, MARIO ANTONIO ORTÍZ SUAREZ, RAFAEL IGNACIO DÍAZ YÁNEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2016-00008-00.

ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 27 de abril de 2021 el Despacho fijó el crédito en la **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 9.553.854)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 21 DE FEBRERO DE 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL, después de aplicados los abonos	INTERESES MORATORIOS contados desde el último abono	GRAN TOTAL <u>sin costas</u>
\$ 5.286.552	\$ 427.000	\$ 5.713.552

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el *8 de julio de 2021* y *culminó el día 12 del mismo mes y año*.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 9.553.854**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a **\$ 427.000** toda vez que los abonos se imputaron primeramente a los intereses y después al capital, por lo que este último a la fecha de presentación de la actualización asciende a **\$ 5.286.552**, sin embargo, advierte el Despacho que la parte demandante no restó correctamente el valor del último abono, como tampoco tuvo en cuenta el valor de las costas, **resultando los siguientes valores:**

Capital y costas después de aplicados los abonos \$ 5.617.406 – Intereses \$ 463.000 = **Total \$ 6.080.406.**

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de \$ 6.080.406, incluyendo costas procesales, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: SEIS MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 6.080.406)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac83389da4a29ae47a598945feb2ffa93e0f7c719fcfc8e737120cf8a64e097

Documento generado en 03/09/2021 09:17:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**